

PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL 2023-0156

Prieto Perico <pericoyprietoabogados@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

proceso 2023- 156.pdf;

Anexo recurso.

Atentamente

Rosa Cecilia Perico Prieto

**ROSA CECILIA PERICO PRIETO
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

DUITAMA
Carrera 14 No. 17 – 40 Off. 302
pericoyprietoabogados@hotmail.com

CEL: 3114622837

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA**

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2023 - 0156
DEMANDADA: CARMEN ROSA PINEDA DE CORREDOR**

Obrando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia: comedidamente y dentro del término judicial procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de mayo del 2.023, el cual fue notificado el día 26 de mayo del 2023, al ordinal PRIMERO y el 1.1, del mismo ordinal.

Fundamento el recurso en lo siguiente:

1.- El Juzgado libro mandamiento de pago por los intereses moratorios del capital mutuado y expresado e instrumentalizado en el título valor, liquidados en la forma prevista entre las partes, correspondientes al 2%; desde el día 7 de febrero del 2.023..... Afirmación que no es cierta.

2.- El 2% de los intereses pactados, corresponde a la tasa en la que se aplicaría durante el plazo. Lo anterior se puede apreciar en la carta de instrucciones en el numeral 2.

2, Los intereses moratorios fueron pactados por las partes en el pagare No. 80910841, de fecha 7 de enero del 2.022, en la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este orden de ideas se debe decretar en tal sentido.

3.- El pagaré se diligenció conforme a la carta de instrucciones, la cual, en el numeral sexto fue pactado que en caso de iniciar el cobro judicial se generará un interés moratorio fijado a la máxima tasa establecida por la Superintendencia de Colombia.

4.- En ese orden de ideas, la demandada se encuentra en mora y en ejecución judicial ante éste Despacho, por lo que los intereses moratorios se les debe aplicar la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- De otra parte, deberá corregirse el mandamiento de pago en el sentido que se debe precisar que el presente proceso es un ejecutivo con garantía real de menor cuantía.

PETICIÓN:

Comedidamente le solicito al Despacho reponga el auto objeto del presente recurso y se libre mandamiento de pago aclarando que corresponde a un ejecutivo de garantía real de menor cuantía y se decreten los intereses moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de febrero del 2.023 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Cordialmente,



ROSA CECILIA PERICO PRIETO
C. C. No. 23.554.238 de Duitama
T.P. 48.027 del C.S.J.